



Copia fiel del Original  
 Gobierno Reg. Tumbes  
 Sec. Gral. Regional  
 Trámite Documentario  
 Folios 549 cuarenta y nueve.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000133-2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 MAR 2011

VISTO:

La solicitud de registro N° 1395, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recepcionada con fecha 10 de diciembre de 2010, y el Informe N° 178-2011/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de febrero de 2011, sobre queja por paralización, infracción de los plazos establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámite y que vincula con el expediente N°2098.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización –Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

En fecha diez de diciembre del año dos mil diez se recepcionó la queja interpuesta por don JUAN JOSE MARTINEZ ALVINES, la misma que tiene número de registro 1395, presentada ante la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, dirigida contra el ex. Director de Transportes y Comunicaciones de Tumbes WILLIAM HONORIO GOMEZ CACERES, por paralización, infracción de los plazos establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámite y que guarda relación con el expediente N° 2098; asimismo precisa que el quejado al no tramitar en la forma debida dicho expediente ha causado daño y perjuicio a la institución y al estado



Gobierno Regional Tumbes  
 Secretaria General Regional  
 Folios 567

000133

03 MAR 2011

a quienes considera agraviados por la renuencia y negligencia del quejado William H. Gómez Cáceres, de quien afirma se ha mostrado renuente a denunciar al sentenciado Edwin Alberto Herrera Reyes.

Al correrse traslado de la queja, William Honorio Gómez Cáceres argumenta haber accionado en la tramitación del caso motivo de queja - que de forma imprecisa menciona el quejoso y que guardaría relación con presuntos actos de corrupción en los que se encontraría involucrado un trabajador de nombre Edwin Alberto Herrera Reyes, en ese sentido el quejado adjunta copia del memorando N° 460-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRSTC-DR, recepcionado en fecha 29 de noviembre de dos mil diez, dirigido por el quejado al Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, adjuntando, según se desprende de su contenido la Resolución Directoral N° 234-2010/GRT-DRSTC-DR DECT en la que se dispone iniciar investigación contra don Edwin Alberto Herrera Reyes. En el mismo sentido adjunta copia de la Resolución Directoral N° 234/2010-GRTUM-DRSTC-DR-DECT, emitida por el Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones en cuyo artículo segundo se dispone la elaboración de un expediente vinculando la responsabilidad del servidor Edwin Herrera Reyes; documentos con los que el quejado afirma haber demostrado que actuó con tino observando las reglas y trámites administrativos enmarcados dentro de la ley y normatividad vigente.

La queja administrativa constituye un remedio procedimental regulado expresamente por la Ley N° 27444 en su Artículo 158°, cuya finalidad es corregir los defectos de tramitación incurridos en la secuencia de un procedimiento administrativo específico; asimismo procede su planteamiento contra la conducta administrativa activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado.

En el caso bajo análisis, el quejoso deja entrever que el quejado no ha tramitado en la debida forma el expediente N° 2098, especificando que se





000133

encuentra relacionado con actos de corrupción propiciados por el "compadre" del quejado de nombre Edwin Alberto Herrera Reyes, respecto al cual aquél se habría mostrado renuente a denunciar, agraviando a la Institución y al Estado.

La doctrina es clara en sostener que la conducta del funcionario encargado debe afectar o perjudicar "derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado"<sup>1</sup>, supuesto que no se cumple en este caso y que guarda coherencia con la calificación que hace el quejoso respecto al sujeto que padece el defecto en la tramitación; no obstante ello el funcionario quejado ha adjuntado documentos con los que acredita que sí tomó medidas para que se investigue y de ser el caso, se sancione al servidor Edwin Alberto Herrera Reyes, tal como se desprende de la resolución dirigida al Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que mediante informe N° 178-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de febrero de 2011, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINA** por la improcedencia de lo solicitado por don **JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ALVINEZ**, respecto a la queja por paralización, infracción de los plazos establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámite y que vincula con el expediente N° 2098.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



<sup>1</sup> MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Editorial Gaceta Jurídica. Quinta edición. Marzo 2006.p. 434.



Copia fiel  
Gobierno Regional Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios 546 cuarenta y seis

000133

SE RESUELVE:

03 MAR 2011

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud interpuesta por don JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ALVINEZ, respecto a la queja por paralización, infracción de los plazos establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámite y que vincula con el expediente N° 2098.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Adm. I/ Alberto Sigifredo Peña García  
Jefe de Trámite Documentario

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución con conocimiento del interesado y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Gerardo Fidel Viñas Dioses*  
Gerardo Fidel Viñas Dioses  
PRESIDENTE REGIONAL



Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios 564





Copia fiel

Gobierno Reg. Tumbes  
Set. Graf. Regional  
Tramite Documentario  
Folio: 563

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000133-2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 MAR 2011

### VISTO:

La solicitud de registro N° 1395, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recepcionada con fecha 10 de diciembre de 2010, y el Informe N° 178-2011/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de febrero de 2011, sobre queja por paralización, infracción de los plazos establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámite y que vincula con el expediente N° 2098.

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización –Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

En fecha diez de diciembre del año dos mil diez se recepcionó la queja interpuesta por don **JUAN JOSE MARTINEZ ALVINES**, la misma que tiene número de registro 1395, presentada ante la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, dirigida contra el ex Director de Transportes y Comunicaciones de Tumbes **WILLIAM HONORIO GOMEZ CACERES**, por paralización, infracción de los plazos establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámite y que guarda relación con el expediente N° 2098; asimismo precisa que el quejado al no tramitar en la forma debida dicho expediente ha causado daño y perjuicio a la institución y al estado



Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios 563

a quienes considera agraviados por la renuencia y negligencia del quejado William H. Gómez Cáceres, de quien afirma se ha mostrado renuente a denunciar al sentenciado Edwin Alberto Herrera Reyes.

Al correrse traslado de la queja, William Honorio Gómez Cáceres argumenta haber accionado en la tramitación del caso motivo de queja - que de forma imprecisa menciona el quejoso y que guardaría relación con presuntos actos de corrupción en los que se encontraría involucrado un trabajador de nombre Edwin Alberto Herrera Reyes, en ese sentido el quejado adjunta copia del memorando N° 460-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRSTC-DR, recepcionado en fecha 29 de noviembre de dos mil diez, dirigido por el quejado al Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, adjuntando, según se desprende de su contenido la Resolución Directoral N° 234-2010/GRT-DRSTC-DR DECT en la que se dispone iniciar investigación contra don Edwin Alberto Herrera Reyes. En el mismo sentido adjunta copia de la Resolución Directoral N° 234/2010-GRTUM-DRSTC-DR-DECT, emitida por el Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones en cuyo artículo segundo se dispone la elaboración de un expediente vinculando la responsabilidad del servidor Edwin Herrera Reyes; documentos con los que el quejado afirma haber demostrado que actuó con tino observando las reglas y trámites administrativos enmarcados dentro de la ley y normatividad vigente.



La queja administrativa constituye un remedio procedimental regulado expresamente por la Ley N° 27444 en su Artículo 158°, cuya finalidad es corregir los defectos de tramitación incurridos en la secuencia de un procedimiento administrativo específico; asimismo procede su planteamiento contra la conducta administrativa activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado.



En el caso bajo análisis, el quejoso deja entrever que el quejado no ha tramitado en la debida forma el expediente N° 2098, especificando que se





Copia fiel

03 MAR 2011

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Tramite Documentario  
Folios 543  
Quinto y ses.

000133

encuentra relacionado con actos de corrupción propiciados por el "compadre" del quejado de nombre Edwin Alberto Herrera Reyes, respecto al cual aquél se habría mostrado renuente a denunciar, agraviando a la Institución y al Estado.

La doctrina es clara en sostener que la conducta del funcionario encargado debe afectar o perjudicar "derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado"<sup>1</sup>, supuesto que no se cumple en este caso y que guarda coherencia con la calificación que hace el quejoso respecto al sujeto que padece el defecto en la tramitación; no obstante ello el funcionario quejado ha adjuntado documentos con los que acredita que sí tomó medidas para que se investigue y de ser el caso, se sancione al servidor Edwin Alberto Herrera Reyes, tal como se desprende de la resolución dirigida al Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que mediante informe N° 178-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 14 de febrero de 2011, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINA por la improcedencia de lo solicitado por don **JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ALVINEZ**, respecto a la queja por paralización, infracción de los plazos establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámite y que vincula con el expediente N° 2098.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

<sup>1</sup> MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Editorial Gaceta Jurídica. Quinta edición. Marzo 2006.p. 434.



Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios 561

Copia fiel del Original

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios 542 *en minutos cuarenta y dos*

000133

SE RESUELVE:

03 MAR 2011

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud interpuesta por don JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ALVINEZ, respecto a la queja por paralización, infracción de los plazos establecidos, incumplimiento de los deberes funcionales y omisión de trámite y que vincula con el expediente N° 2098.

 GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
*[Signature]*  
Tec. Adm. U/ Alberto Sigifredo Peña García  
Jefe de Trámite Documentario

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución con conocimiento del interesado y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

RÉGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Gerardo Fidel Vinas Dioses*  
PRESIDENTE REGIONAL

  
  


Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios 560